



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
CONSEJO REGIONAL
SECRETARIA DE CONSEJO

CERTIFICADO N°047 / 2022

El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá, que suscribe, certifica que, en la **III. Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Tarapacá**, celebrada el 15 de febrero de 2022, se acordó por la mayoría de los consejeros regionales presentes, aprobar la **ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL**, de 25 páginas, las que son parte integrante de la presente certificación.

Se deja constancia que se aprueba por la mayoría de los consejeros regionales presentes en la sesión virtual aplicación ZOOM, quienes manifestaron a viva voz su voto: votaron a favor las Sras. Verónica Aguirre Aguirre y Francisca Salazar Callasaya y los Sres. Rubén Berríos Camilo; Pablo Zambra Venegas; Iván Pérez Valencia; Luis Carvajal Véliz; Lautaro Lobos Lara; Pedro Cisternas Flores; Alberto Martínez Quezada; Javier Yaryes Silva; Felipe Rojas Andrade y Gobernador Regional de Tarapacá Sr. José Miguel Carvajal Gallardo.

Se deja constancia del voto de rechazo de los Consejeros Regionales Sres. José Lagos Cosgrove y Rubén López Parada.

Se deja constancia de la abstención de voto del Consejero Regional Sr. Eduardo Mamani Mamani, quien dio sus fundamentos a la sala virtual.

Conforme. - Iquique, 15 de febrero 2022.-



WILLIAM MILES VEGA
ABOGADO
MINISTRO DE FE
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO REGIONAL TARAPACÁ

Firmado con firma electrónica
avanzada por
WILLIAM NELSON MILES VEGA
Fecha: 2022.02.16 07:47:07 -0300



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
CONSEJO REGIONAL
SECRETARÍA DE CONSEJO

**REGLAMENTO
DE
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL
REGIÓN DE TARAPACÁ**

TITULO I

DEL GOBIERNO REGIONAL

ARTICULO 1.- Gobierno Regional.- El Gobierno Regional de Tarapacá, está constituido por el/la Gobernador/a Regional y por el Consejo Regional, es una persona jurídica de derecho público y tiene patrimonio propio.

ARTICULO 2.- Consejo Regional.- El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tarapacá, **está integrado exclusivamente por los consejeros regionales y regulará** su funcionamiento por las normas que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 3.- Finalidad y funciones del Consejo Regional.- El Consejo Regional tiene por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y en tanto tal, está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

ARTICULO 4.- Presidente del Consejo Regional.- El Consejo Regional, en adelante "el Consejo", será presidido por el/la Gobernador/a Regional electo/a, en caso de ausencia o incapacidad temporal de el/la Gobernador/a Regional, la presidencia del Consejo Regional la ejercerá la/el Consejera/o que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección de Consejera/os respectiva. Esta situación deberá ser certificada por el/la Secretario/a Ejecutivo y comunicado en el Consejo Regional.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

A.- NORMATIVAS.-

ARTICULO 5.- Función normativa.- En el ejercicio de su potestad normativa corresponderá al Consejo:

1. Aprobar y modificar el Reglamento que regule su funcionamiento. En dicho Reglamento se contemplará la existencia de Comisiones según criterios sectoriales y territoriales cuyas Presidencias no podrán ser ejercidas por el Presidente del Consejo. Las **sesiones** del Consejo Regional sean de Pleno o de Comisiones, serán públicas;
2. Aprobar y modificar los reglamentos regionales que el/la Gobernador/a Regional proponga; y
3. Ejercer las demás facultades normativas dispuestas en la Ley.

B.- RESOLUTIVAS.-

ARTICULO 6.- Función resolutive.- Corresponderá al Consejo:

1. Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, y los planes reguladores comunales y seccionales, de las comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, de acuerdo con lo establecido en la letra c) del Artículo 36, de la Ley Orgánica Constitucional N° 19.175;

El Consejo Regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planos de detalle de planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días.

Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación.

2. Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las Municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Antes de la aprobación del Consejo,

requerir la conformidad de la mayoría absoluta de los Alcaldes de las Municipalidades correspondientes. El Consejo Regional debe pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entender aprobado;

3. Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las Municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Antes de la aprobación del Consejo, requerir la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes de las Municipalidades correspondientes. El consejo regional deber pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entender aprobado;
4. Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región, las políticas, planes y programas de desarrollo de la Región y el proyecto de presupuesto regional, así como sus modificaciones, sobre la base de la propuesta del Gobernador;
5. Resolver sobre la base de la proposición de el/la Gobernador/a Regional la distribución por temas o marcos presupuestarios los Recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que corresponda a la Región; y la distribución de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional; cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establece, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.

Con todo, se requerirá la aprobación del Consejo Regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas;

6. Resolver, sobre la base de la proposición de el/la Gobernador/a Regional los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga en la aplicación de lo dispuesto en el N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República;
7. Aprobar, sobre la base de la propuesta de el/la Gobernador/a Regional, los convenios de programación que el Gobierno Regional celebre;
8. Dar su acuerdo al Gobernador/a Regional para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del Gobierno Regional y respecto de los demás actos de administración en que lo exijan, incluido el otorgamiento de concesiones;
9. Rebajar, a proposición de el/la Gobernador/a, el valor mínimo para la enajenación de los inmuebles por debajo del avalúo fiscal;
10. Emitir opiniones respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los poderes del Estado;

11. Aprobar por los dos tercios de los integrantes del Consejo la donación de los bienes muebles dados de baja o la entrega en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines lucro que operen en la Región;
12. Tomar conocimiento de los informes sobre propuestas de planes, programas y proyectos a ejecutarse en la Región, especificados en el Artículo 21 de la Ley N°19.175;
13. Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo del Consejo, determinar sus funciones y fijarle su remuneración;
14. Fijar los días y horas de las sesiones ordinarias, las que no podrán ser inferiores a dos al mes;
15. Acordar la participación de la Región en acciones de cooperación internacional;
16. Designar a los consejeros para que conjuntamente con el Gobernador representen a la Región, en la jornada de evaluación y discusión presupuestaria entre el nivel central y la Región respecto al proyecto de presupuesto del año correspondiente;
17. Aprobar las propuestas que el Gobierno Regional formule respecto de los traspasos de recursos entre programas de inversión sectorial de asignación regional y entre éstos y proyectos correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y
18. Tomar conocimiento del Anteproyecto Regional de Inversiones ARI., que se configure para el año presupuestario siguiente;
19. Aprobar los actos y contratos necesarios para su buen funcionamiento los que serán suscritos y ejecutados por el Gobernador.
20. Emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el Gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado;
21. Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico;
22. Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo;
23. Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el Artículo 71 de la presente Ley;
24. Conocer el programa público de inversiones para la región según lo dispuesto en el inciso final del Artículo 73 de la Ley 19.175, y de su ejecución en forma trimestral;
25. Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias que se realicen al Presidente de la República, así como las competencias que en definitiva se

transfieran, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2 del Capítulo II del Título Segundo de la Ley 19,175;

26. Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del Artículo 17 de la Ley 19.175, y;
27. Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.

Las atribuciones a que se refieren los literales b), c), c bis), d), e), f), l), m), n) y p) del Art. 36 de la Ley 19.175, serán ejercidas por el Consejo Regional sobre la base de la respectiva proposición que efectuó el/la Gobernador/a Regional.

El Consejo Regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el/la Gobernador/a Regional, salvo que la Ley establezca expresamente un plazo distinto.

Si el Consejo Regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el/la Gobernador/a Regional.

ARTICULO 7.- Atribuciones especiales y observaciones.- Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, los que se comunicará por escrito al Gobernador/a Regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días.

Disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Gobierno Regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año.

Encargar auditorías internas al Jefe de la Unidad de Control en materias específicas.

Solicitar que el/la Gobernador/a Regional de cuenta en una sesión especial de alguna materia específica.

Cualquier consejero regional podrá requerir al Gobernador/a Regional o Delegado/a Presidencial Regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundamentadamente dentro del plazo de treinta días.

ARTICULO 8.- Plazo de decisión de materias. - En las demás materias en que se solicite la aprobación o acuerdo del Consejo, deberán ser abordada en los plazos que dispone la Ley.

No obstante, si el requirente no acompaña los antecedentes indispensables para emitir un pronunciamiento, el plazo se entenderá suspendido y sólo se reanudará su curso una vez recibida la documentación solicitada por el Consejo, circunstancia que certificará el Secretario Ejecutivo.

C.- FISCALIZADORAS.-

ARTICULO 9.- Función fiscalizadora.- El Consejo Regional, fiscalizará el desempeño y gestión de el/la Gobernador/a Regional en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, como también de las unidades administrativas que de él dependan, le auxilien o le estén adscritas, tales como la División de Administración y Finanzas DAF, la División de Presupuesto e Inversión Regional DIPREIN, la División de Planificación y Desarrollo Regional DIPLAD, la División Fomento e Industria DIFOI; la División de Desarrollo Social y Humano DIDESO; la División de Infraestructura y Transporte DIT, y Administrador Regional, pudiendo requerir del Gobernador la información necesaria al efecto.

Requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región o a nivel provincial sobre el accionar de sus respectivas instituciones, en las materias de competencia del Consejo Regional, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días.

ARTICULO 10.- Función fiscalizadora. - En ejercicio de sus facultades de fiscalización corresponderá al Consejo:

1. Fiscalizar el desempeño de el/la Gobernadora Regional en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional;
2. Fiscalizar el desempeño de las unidades que auxilien y colaboren con el/la Gobernador/a Regional, por medio de su autoridad, en lo concerniente a competencias, funciones y atribuciones del Gobierno Regional;
3. Recibir la cuenta pública anual de la gestión de el/la Gobernador/a Regional, como ejecutivo del Gobierno Regional, junto al balance de la ejecución presupuestaria y el estado de la situación financiera y pronunciarse sobre ella;
4. Pedir informe, por medio del Gobernador, a las autoridades y funcionarios sujetos a su fiscalización cuando se estime necesario para evaluar las materias de su competencia.

El/La Gobernador/a Regional responderá por escrito, los actos de fiscalización que realice el Consejo en su conjunto, mediante la formalidad de acuerdo adoptado en Sala; y también las informaciones solicitadas por escrito por los consejeros regionales en forma individual.

Si después de transcurrido el plazo de 30 días no se obtiene respuesta satisfactoria, el Consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el Artículo 14 de la Ley Nro. 18.575, para que el Juez ordene la entrega de la información, la que podrá denegarse si concurre alguna de las causales consignadas en el Artículo 13 de la misma Ley.

En casos calificados, fundados y urgentes, el Consejo Regional podrá convenir un plazo menor, de días corridos, de acuerdo con el/la Gobernador/a, lo que quedará consignado en el correspondiente acuerdo.

5. Adoptar acuerdos u observaciones sobre la conducta, actos, actuaciones y actividades de autoridades y funcionarios, en las materias objeto de fiscalización, las que se comunicarán por escrito al Gobernador/a Regional;
6. Tomar conocimiento de las respuestas escritas que a sus actos de fiscalización remita el/la Gobernador/a Regional, y acordar lo que estime procedente en derecho;

D.- ASESORAS.-

ARTICULO 11.- Función Asesora. - El Consejo emitirá opinión mediante acuerdo de simple mayoría de los asistentes a la sesión, en todas aquellas materias en que la Ley lo disponga o, en su caso, sea consultado por el/la Gobernador/a Regional o el Gobierno nacional.

TITULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTICULO 12.- Atribuciones del Presidente/a del Consejo Regional. - El Presidente/a del Consejo Regional, presidirá el Consejo sin perjuicio de sus derechos, deberes y prerrogativas:

Al Presidente/a le corresponderá:

1. Disponer la citación del Consejo cuando proceda;
2. Elaborar la Tabla de la Sesión, dando cumplimiento a las normas de la letra r) del Artículo 24 de la Ley, en su caso;
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y dirigir los debates; ofrecer la palabra; abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad con el Reglamento de Funcionamiento;
4. Declarar la falta de quórum legal necesario para llevarla a efecto, previa certificación de asistencia del Secretario Ejecutivo;
5. Ordenar que se reciba la votación; fijar el orden todas las materias que requieran pronunciamiento del Consejo y proclamar las decisiones del Consejo Regional;
6. Requerir informe a las Divisiones Administrativas, cuando corresponda;
7. Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en que se produzca un empate en el resultado de las votaciones;

8. Mantener el orden en el recinto o dependencias en que se sesiona, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública;
9. Mantener la correspondencia del Consejo del Consejo Regional con las autoridades de nivel central, con el Delegado/a Presidencial Regional, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Regional y con la Contraloría Regional respectiva;
10. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará a efecto por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, en nombre del Consejo y por orden del Presidente;
11. Suscribir las Actas de sesiones una vez aprobadas, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo o de algún consejero y los otros documentos que requieran su firma;
12. Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del Consejo sobre los siguientes instrumentos del Gobierno Regional, así como sus respectivas modificaciones:

Plan de Desarrollo de la Región; Plan Regional de Ordenamiento Territorial; Planes reguladores comunales; Planes reguladores intercomunales; Planos de Detalle; Convenios de programación; Convenios Territoriales; Reglamentos Regionales; Anteproyecto Regional de Inversiones.
13. Suscribir, sólo para los efectos de ratificar el acuerdo del Consejo, los otros actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos contemplados en el número anterior, con excepción de los convenios de programación.
14. En su condición de Gobernador/a Regional debe dar cuenta pública, en el mes de mayo de cada año, al Consejo regional de su gestión como ejecutivo del gobierno regional, a la que debe acompañar el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera. La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la pagina web del correspondiente gobierno regional. El incumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte de el/la Gobernador/a Regional. la comunidad regional, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalización ejecutadas y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas;
15. Actuar en representación del Consejo en los actos de protocolo que correspondan;
16. Cuidar de la observancia del Reglamento de Funcionamiento;
17. Ejercer las demás funciones que la Ley o Reglamento le encomienden.

TITULO IV

DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 13.- Deberes y derechos de consejeros regionales. - Serán deberes y derechos de los consejeros:

1. Asistir a todas las Sesiones ordinarias y extraordinarias; y a las sesiones de las Comisiones que integren, previa convocatoria. Son sesiones de Comisión la realización de actividades programadas como visitas en terreno;
2. Justificar, oportunamente y por escrito, sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una inasistencia si ello no se fundamenta por escrito en un plazo de tres (3) días después de la sesión. Sin perjuicio de lo anterior, el consejero dará aviso, antes del inicio de la reunión, de su inasistencia. La excusa no da derecho al pago de la dieta, salvo la presentación de antecedentes formales; entendiendo aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el Consejo a través del Secretario Ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del Consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o conviviente civil, de un hermano y de sus padres;
3. Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo inhabilidad para hacerlo, caso en el cual presentará la causal que lo afecta;
4. Requerir de el/la Gobernador/a Regional la información y antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que les competen;
5. Proponer la comparecencia a sesiones de comisiones y del Consejo Regional, a través de el/la Presidente/a, de autoridades y funcionarios de la administración del Estado e invitar a representantes y personeros del sector privado, para apoyar el análisis y puntos de vista del debate en las materias en Tabla de Comisión o el Pleno del Consejo;
6. Poner en conocimiento del Consejo, las inhabilidades legales que le afecten para el desempeño de su cargo;
7. Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto a inhabilidades sobrevinientes que afecten a algún consejero regional o causales de cese de sus cargos, y
8. Estar presente en la sesión plenaria cualquiera sea su naturaleza desde el inicio al fin.

ARTICULO 14.- Derechos de los consejeros regionales. - Los Consejeros gozarán de los siguientes derechos:

1. Ser informados por el/la Gobernador/a Regional de la marcha y funcionamiento del Gobierno Regional.

El/La Gobernador/a Regional estará obligado/a a emitir el informe en los plazos y en la forma establecida en la Ley.

2. A percibir una dieta de veinte (20) UTM., por la asistencia a la totalidad de las sesiones ordinarias, y también extraordinarias, mensuales, del Consejo Regional conforme lo establece la Ley.
3. A percibir una dieta de cuatro (4) UTM., por asistencia a cada sesión de comisiones de la participe, con el límite máximo mensual de doce (12) UTM., conforme lo establece la Ley.
4. A pasajes para asistir a las sesiones de comisiones y del Pleno de Consejo, cuando deba trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual.
5. A percibir fondos no sujetos a rendición, con el objeto de cubrir gastos de alimentación y alojamiento, por la asistencia a Sesiones de Comisión y de Pleno, cuando ello les signifique trasladarse fuera del lugar de residencia habitual.

Dicha asistencia será acreditada mediante la suscripción y/o firma de la lista de asistencia a la sesión respectiva.

6. Al reembolso de gastos incurridos con motivo de ejecutar cometidos y tareas encomendadas por el Consejo Regional mediante, acuerdo previo y determinado, a la vista de disponibilidad presupuestaria, que será certificada por el Secretario Ejecutivo, previo informe de la DAF.

Los gastos se acreditarán mediante boletas, facturas, recibos de dinero, comprobantes y cualquier otro medio que permita justificar determinada y precisamente la pertinencia, oportunidad y monto del gasto, con un tope máximo diario equivalente al monto del viático que corresponda percibir al Gobernador Regional.

Dichos gastos serán reembolsados en el plazo de 5 días de presentada a trámite la petición ante la División de Administración y Finanzas, DAF., del Gobierno Regional, por medio de la Secretaría de Consejo.

La petición de reembolso se remitirá juntamente con los antecedentes originales de respaldo a la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional.

Cualquiera sea el tipo, especie o naturaleza del gasto respecto del cual se solicite el reembolso, éste deberá corresponder solo a los días y lugares que se hayan establecido en el cometido o tarea, salvo la ocurrencia de circunstancias extraordinarias o imprevistas acreditadas, dentro de las cuales se comprenderá, las

dificultades y singularidades del servicio de transporte en el o los tramos que corresponda.

7. Derecho a pasajes o reembolso de gastos por dicho concepto, habiendo disponibilidad presupuestaria certificada conforme al número anterior.

TITULO V

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO Y SECRETARIO EJECUTIVO

ARTICULO 15.- Secretaría de Consejo Regional.- La Secretaría es la unidad administrativa asesora del Consejo Regional y colabora en la organización operativa del trabajo del Consejo Regional; deberá ejecutar en forma directa o con apoyo del Presidente del Consejo Regional y, en su caso, con el apoyo del ejecutivo regional y sus divisiones, las labores de información y asesoría al Consejo.

La Unidad estará a cargo del Secretario Ejecutivo, el que será Ministro de Fe del Consejo Regional.

Es obligación del Secretario Ejecutivo asesorar a los miembros del Consejo, en las materias de competencia del órgano.

El Secretario Ejecutivo, será designado por el Consejo por mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno quién evaluará a los candidatos.

Se regirá por la legislación laboral común. El contrato de trabajo será suscrito por el Gobernador Regional. Sin embargo, se aplicarán los beneficios de los funcionarios públicos, tales como feriado anual, permisos administrativos, con o sin goce de sueldo, según sea el caso, licencias y otros.

El Consejo determinará las funciones, responsabilidades y tareas que deberá cumplir el Secretario Ejecutivo y conforme a ellas deberá establecer los requisitos de idoneidad profesional que se exigirán para preseleccionar al candidato y la remuneración que se le asignará, la cual no podrá exceder a la del Grado 4°, Directivo Superior de la Escala Única de Sueldos de la Administración Pública o su equivalente, incluida la asignación profesional. Su jornada de trabajo será de 44 horas semanales.

ARTICULO 16.- Funciones y deberes del Secretario Ejecutivo.- Al Secretario Ejecutivo del Consejo corresponderá:

1. Ser el Ministro de Fe de los actos, actuaciones y acuerdos que adopte el Consejo Regional. Indicará, antes de cada votación y según el tipo de materia, el quórum requerido y certificará, una vez efectuada, si se obtuvo acuerdo o no. Certificará

mensualmente a cada consejero los pagos que se le hubiesen efectuado y sus causas o motivos.

Asimismo, requerirá mensualmente a la DAF, el pago de dietas por asistencia a Sesiones de Comisiones y Plenos de cada consejero regional; y remitirá las solicitudes de reembolsos de gastos, de rendición de cuentas de adelanto de fondos y los antecedentes proporcionados por el consejero solicitante, para el pago de gastos reembolsables;

2. Ejercer la Dirección de la Secretaría del Consejo de conformidad a las instrucciones del Presidente;
3. Comunicar o transcribir, a las unidades administrativas del Gobierno Regional los acuerdos del Consejo, para su cumplimiento;
4. Notificar mediante correo electrónico a los consejeros regionales, las citaciones y Tablas de Sesiones Extraordinarias, previa comprobación del quórum exigido para su convocatoria, con indicación de la o las materias a tratar en ella;
5. Levantar Acta de cada sesión plenaria del Consejo Regional e incorporarla al Registro de Actas, insertando los documentos que determine el Consejo.

Una vez aprobadas las Actas se dispondrá de copia para los interesados en soporte físico o electrónico.

6. Redactar, suscribir y despachar las citaciones a funcionarios de la administración del Estado y las invitaciones a personas ajenas a ésta que determine el Consejo.

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten informes o asesorías que el Consejo requiera. Estos oficios serán suscritos por el Presidente.

7. Llevar y mantener al día los libros de Actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Consejo;
8. Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Consejo. Asimismo, despachará la correspondencia del Consejo prioritariamente por medios electrónicos o, en su caso, por medio de la Oficina de Partes del Gobierno Regional;
9. Asesorar a el/la Presidente/a del Consejo y a los/las Presidentes/as de las Comisiones o a los/las Vicepresidentes/as, en la elaboración de las Tablas correspondientes, las que serán informadas por los medios electrónicos disponibles;
10. Remitir a los consejeros las Tablas y antecedentes de las materias que se tratarán en sesiones;
11. Actualizar la información relacionada el Consejo y Secretaría en el sitio web del Consejo Regional, respecto de acuerdos y cualquiera otra información relevante;
12. El Secretario estará obligado a disponer oportunamente de la información requerida para la Sesión del Consejo y, especialmente, deberá disponer de dicha

información con un plazo no inferior a 4 días hábiles, salvo la obligación establecida en el numeral 9º, la que deberá informar a los consejeros a primera hora del día en que se celebre la respectiva Sesión.

Respecto de las Actas de las Sesiones del Consejo, deberán estar disponibles para su revisión, a lo menos, con 3 días hábiles de antelación a la sesión del Consejo.

13. El Secretario Ejecutivo remitirá los oficios de el/la Presidente/a que requieran de los órganos y servicios de la Administración Pública nacional, a las empresas en que tenga intervención el Fisco por aportes de capital y los servicios públicos, la información oportuna al Gobierno Regional acerca de las proposiciones de planes, programas y proyectos que vayan a ejecutar en la región, con el fin de entregar esa información permanentemente a los Consejeros.

Asimismo, despachará la solicitud de el/la Presidente/a a los municipios, para que informen al Consejo Regional, sobre sus planes de desarrollo, sus políticas de prestación de servicios, sus políticas y proyectos de inversión, aprobados por sus respectivos concejos comunales; sus presupuestos y los de sus servicios traspasados y cualquier modificación que experimenten dichos presupuestos.

14. Desempeñar las demás funciones que la Ley, el presente Reglamento y, el Consejo, le encomiende.

ARTICULO 17.- Ausencia del Secretario Ejecutivo Titular.- En caso de licencia, vacaciones o feriados, impedimentos o ausencias temporales del Secretario Ejecutivo, el/la Presidente/a del Consejo designará un remplazante por el número de días que fuere necesario quien ejercerá la función en forma exclusiva, por todo el tiempo de duración de la licencia, vacación o feriado, impedimento o ausencia del Secretario Ejecutivo.

El impedimento o ausencia del Secretario Ejecutivo será justificado o declarado así por el Consejo de acuerdo a la legislación laboral común.

El reemplazante estará sujeto a las normas sobre probidad administrativa y no podrá estar sujeto a las causales de cesación en el cargo dispuestas en los artículos 31, 32, 33, 34 y 40 de la Ley 19.175.-

ARTICULO 18.- Terminación de servicios.- La terminación del contrato de trabajo se ceñirá a las causales previstas en la legislación laboral común y será acordado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, en la sesión respectiva, sin perjuicio de que se apliquen los requisitos, incompatibilidades, causas de cesación en el cargo e inhabilidades contempladas en los artículos 31, 32, 33, 34 y 40, de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y las normas sobre probidad funcionaria.

TITULO VI

DE LAS SESIONES

ARTICULO 19.- Quórum de sesiones plenarios.- El quórum para sesionar será en primera citación, de los tres quintos de los consejeros en ejercicio; y en segunda citación, de la mayoría absoluta de aquellos.

Entre la primera y segunda citación, deberá al menos considerarse 15 minutos de diferencia, siempre en el mismo día.

El Secretario dejará constancia de la asistencia y quórum necesario.

ARTICULO 20.- Acuerdo de número de sesiones ordinarias.- El Consejo acordará sesionar en forma ordinaria al menos dos veces en el mes, a las 10:00 horas en primera citación y a las 10:15 horas en segunda citación, conforme a calendario mensual aprobado en sesión plenaria del mes anterior. Sin perjuicio de las atribuciones de la Presidencia.

La duración máxima de cada sesión será de tres horas.

La determinación del día de sesión será comunicada a las unidades y jefaturas de divisiones del Servicio Administrativo del Gobierno Regional; las que se programarán para el ingreso de antecedentes, considerando las fechas de sesiones.

ARTICULO 21.- Publicidad del trabajo.- Todo trabajo del Consejo será público, salvo que, por la mayoría absoluta de los consejeros presentes, en sala legalmente constituida y por razones fundadas, de las cuales quedará constancia en registros de audio y minuta de apoyo, acuerde reunirse en sesión reservada, de conformidad a algunas de las causales que dispone el Artículo 21 de la Ley de transparencia.

Respecto de la Comisión de Régimen Interno, esta será de carácter reservado, salvo que la materia a tratar sea de interés público.

Se informará mediante correo electrónico a todos los miembros del Consejo Regional sobre las sesiones programadas, acompañando la Tabla correspondiente.

ARTICULO 22.- Sesiones extraordinarias y procedencia.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por petición o solicitud escrita de al menos la tercera parte de los consejeros regionales en ejercicio; es decir, al menos cinco (5) consejeros regionales.

Ellas deberán especificar el punto a tratar y se expresará sucintamente el fundamento que la sostiene.

En ambos casos, estas convocatorias se comunicarán al/la Presidente/a del Consejo Regional con copia al Secretario Ejecutivo.

El Presidente citará a sesión del Consejo, con la antelación necesaria, acompañando la Tabla con las materias o puntos a tratar, además del lugar, día y hora de la sesión, conforme a lo expresamente requerido por los convocantes, en su caso.

Salvo casos calificados y urgentes, los que calificará el Presidente, deberá mediar un plazo de al menos 24 horas, entre la solicitud de sesión extraordinaria y la fecha y hora propuesta para su realización o caso contrario mediar unanimidad de los consejeros en ejercicios se podrá convocar en un plazo inferior.

ARTICULO 23.- Antecedentes y convocatoria a sesiones ordinarias.- Para las Sesiones Ordinarias, a lo menos con tres días hábiles administrativos de anticipación al día de la Comisión Resolutiva, en horarios hábil, se ingresarán los antecedentes en la Secretaría de Consejo Regional.

La Secretaría de Consejo Regional, a su vez, remitirá a los consejeros los antecedentes necesarios para conocimiento de las materias a tratar y las Tablas confeccionadas por los Presidentes de comisiones, según el mérito de los antecedentes ingresados.

Lo anterior se realizará, por eficiencia en la expedición, por correo electrónico y los antecedentes serán escaneados según soporte y cobertura electrónica del peso del archivo.

En defecto, el despacho se hará en formato físico o soporte papel.

Es obligación de los consejeros regionales registrar en la Secretaría un correo electrónico y sus cambios o modificaciones.

ARTICULO 24.- Tiempo de duración de sesiones.- El tiempo máximo de duración de las sesiones ordinarias será de tres (3) horas y las sesiones extraordinarias, durarán sólo el tiempo necesario, según especificación de Tabla.

El tiempo máximo por consejero regional para el uso de la palabra o intervenciones será solo de tres minutos en cada área temática, lo que no incluye la réplica, en dicho caso dispondrá de 1 minuto y 30 segundos. El/La Presidente/a del Consejo Regional administrará el tiempo máximo, con apoyo del sistema de audio, que otorga sólo ese tiempo de intervención.

El tiempo podrá prolongarse, por razones fundadas, si así lo acuerda la mayoría absoluta de los asistentes, de lo cual se dejará constancia, además, en el Acta.

ARTICULO 25.- Lugar de sesiones.- Las sesiones se realizarán en la ciudad sede del Gobierno Regional, sin perjuicio que el Consejo Regional acuerde sesionar extraordinariamente en otro lugar. Las dependencias deberán reunir las condiciones adecuadas para el trabajo del Consejo y deberán siempre considerar la asistencia de público.

Sin perjuicio de lo anterior y dada razones de buen servicio del Consejo se podrá sesionar bajo la modalidad telemática de preferencia por la aplicación zoom, teniendo este carácter de excepcional y debidamente fundada, por acuerdo de la mayoría de los consejeros regionales.

ARTICULO 26.- Quórum de sesiones y Suspensión de sesiones por falta de quórum - Si a la hora de la Sesión no existiere quórum, es decir tres quintos de los consejeros, se esperará 15 minutos en segunda citación a la espera de la mayoría absoluta antes de dejar constancia de la falta de éste y suspender, por el/la Presidente/a del Consejo, la Sesión.

El Secretario Ejecutivo del Consejo dejará constancia del hecho anterior con indicación de los consejeros asistentes y ausentes y, en su caso, las correspondientes justificaciones, si se hubieren presentado.

ARTICULO 27.- De los debates.- Se entiende por debate el intercambio de opiniones, puntos de vista, planteamientos y demás pareceres que los Consejeros Regionales realizan respecto de los diversos temas, materias y aspectos a tratar en cada sesión del Consejo. El debate y toda discusión al interior del Consejo, deberá ajustarse estrictamente a las materias y circunstancias directamente atingentes a la Tabla de la Sesión respectiva.

Será inadmisibles hacer uso de la palabra o intervenir con opiniones o planteamientos que no dicen relación con la materia que se esté discutiendo.

El/La Presidente(a) podrá interrumpir su intervención, denegarle el uso de la palabra e incluso suspender la sesión si fuere necesario.

Lo anterior como una sana medida de orden y disciplina necesaria.

ARTICULO 28.- Del derecho a réplica. - Todo Consejero Regional, y sin perjuicio de los límites en el uso de la palabra establecidos anteriormente, tendrá derecho a solicitarla en cualquier momento de la Sesión, cuando en el desarrollo de ella algún otro miembro del Gobierno Regional o tercero invitado, lo haya aludido, interpelado, interrogado o contradicho de modo expreso, ya sea en sus actuaciones u opiniones, y a juicio del afectado, esto requiera una rectificación, aclaración o respuesta.

El derecho aquí otorgado no podrá ejercerse con abuso, pudiendo el/ la Presidente/a del Consejo poner fin a la discusión particular que pudiese originarse con motivo de la facultad que establece el presente Artículo, asimismo tendrá el límite de 1 minuto y 30 segundos para exponer la réplica.

ARTICULO 29.- Faltas al orden. – Un/a Consejero/a incurre, durante el curso de Sesión plenaria o trabajo de Comisiones, en falta al orden si:

1. Toma la palabra sin habérsela otorgado el/la Presidente/a
2. Se ausenta de la votación estando presente en la respectiva sesión, sin una causa justificada.
3. Interrumpe, perturba, impide o intenta detener al Consejero que hace uso de la palabra.

4. Falta el respeto debido al Consejo, a uno o más Consejeros u otras personas o funcionarios presentes en la sesión, con acciones o palabras descomedidas.
5. Atentar contra la imagen del Consejo Regional por escrito, a través de medios de comunicaciones, redes sociales o cualquier medio.

ARTICULO 30.- El/La Presidente/a del Consejo Regional deberá contener las faltas al orden con algunas de las medidas siguientes:

1. Llamado al orden.
2. Amonestación.
3. Censura
4. Privación del uso de la palabra, que hará caducar el derecho del Consejero para tomar parte en el debate.
5. Privación de la palabra durante tres sesiones consecutivas.
6. Suspensión de la Presidencia de la Comisión.

El/La Presidente(a) deberá aplicar las medidas en el orden de prelación expresado, pero sólo podrá hacer uso de la última previo acuerdo de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes, acuerdo que no considerará al afectado y en caso de ineficiencias de las primeras.

Ningunas de las medidas anteriores privará el derecho a voto y concurrencia al trabajo de las mismas.

ARTICULO 31.- El/La Presidente/a de Comisión deberá contener las faltas al orden, en comisiones, con algunas de las medidas siguientes:

1. Llamado al orden.
2. Privación del uso de la palabra para formar parte en el debate.
3. Informar al Pleno para conocimiento y ponderación.

ARTICULO 32.- otras medidas de orden.- Los consejeros regionales podrán solicitar que el Presidente disponga el desalojo total o parcial del público asistente, para conservar o restablecer el orden y la seguridad dentro del recinto.

TITULO VII

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 33.- Contenido de la Tabla de sesiones.- La Tabla de sesiones ordinarias deberán contener, a lo menos, los siguientes puntos:

1. Aprobación de Actas;
2. Cuenta de correspondencia;
3. Asuntos pendientes de sesiones anteriores;
4. Informe de Comisiones;
5. Informe de comedidos de consejeros regionales; y
6. Puntos varios.

ARTICULO 34.- Apertura de la sesión y orden del trabajo.- El/La Presidente/a abrirá la Sesión y ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla.

ARTICULO 35.- Contenido de las actas de sesiones.- Las actas deberán contener, a lo menos la nómina de los consejeros regionales asistentes a la sesión, la Tabla de la Sesión, un resumen de los acuerdos adoptados, la correspondiente votación del acuerdo y, en su caso, los fundamentos de mayoría y de minoría; la individualización de los consejeros que votaron de una forma u otra, una relación de las solicitudes autorizadas en el Pleno y su cumplimiento o incumplimiento y, en general, una relación concisa de lo sustancial que haya ocurrido o se haya debatido.

ARTICULO 36.- Aprobación de las Actas.- La entrega de las Actas será por correo electrónico. Deberá ser despachada con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su trámite. Aprobada el Acta, con o sin observaciones, será incorporada por el Secretario al registro que llevará la Secretaría. Las Actas serán firmadas por el/la Presidente/a del Consejo y el Secretario Ejecutivo como Ministro de Fe y los Consejeros que lo deseen. Desde la aprobación del Acta su contenido y texto será disponible para los interesados en copia auténtica.

No obstante, se publicará en página web del GORE y Consejo Regional, la lista de Acuerdos de Sesión.

Las Actas correspondientes a sesiones reservadas se archivarán en un registro especial con el resguardo competente.

ARTICULO 37.- Duración de los trabajos de sesiones. - Los consejeros regionales usarán la palabra una vez pedida y otorgada, por el tiempo estrictamente necesario y sin entorpecer ni entorpecer el curso normal de acuerdo con el tiempo de extensión de la respectiva sesión.

ARTICULO 38.- Materias pendientes de resolución. - Las materias de Tabla que no alcanzaren a tratarse, deberán ser resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 39.- Materias en puntos varios. – en el evento que la propuesta o materia tratada por un consejero despierte interés, los consejeros podrán hacer sus planteamientos a la materia, utilizando la palabra dentro de su tiempo disponible para puntos varios, situación que deberá ser moderada por la presidencia del consejero.

TITULO VIII

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 40.- Quórum y forma de adoptar decisiones. - Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante Acuerdos, los que se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros regionales asistentes a la Sesión, salvo que la Ley exija un quórum especial.

La votación será de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano. Sin perjuicio, previo acuerdo, podrá ser empleado un medio electrónico de votación.

ARTICULO 41.- Redacción de acuerdos y comunicación. - Los Acuerdos que adopte el Consejo dentro de sus atribuciones y competencias serán redactados por el Secretario Ejecutivo, conservando lo sustancial y literal de su tenor y serán despachados para su cumplimiento en el plazo máximo de 5 días, contados desde la fecha de su adopción. El plazo anterior podrá ser distinto según acuerdo del Consejo.

ARTICULO 42.- Revisión de los acuerdos adoptados. - El sentido de un acuerdo podrá ser revisado en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los cuales no se tuviere conocimiento al tiempo de adopción del acuerdo que es objeto de la revisión y siempre que éste no haya producido efectos respecto de terceros.

La revisión deberá ser solicitada a los menos por un tercio y acordada por mayoría absoluta de los consejeros asistentes y se incluirá en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente, salvo acuerdo que disponga su análisis, debate y resolución inmediata, en virtud de los antecedentes.

ARTICULO 43.- Propuestas sometidas a decisión del Consejo. - Antes de someterse una materia a votación, el Secretario Ejecutivo o el consejero que el/la Presidente/a del Consejo designe, dará cuenta de la proposición o hará una relación escrita o verbal de ella, según lo disponga la mayoría de los Consejeros presentes.

Si fuere muy extensa o compleja, se podrá prescindir de la lectura o relación antes mencionada siempre que el Consejo así lo determine.

ARTICULO 44.- **Votación, régimen de consignación y constancias.** - Cada consejero regional tiene derecho a un voto y este podrá ser de aprobación, rechazo o abstención.

Durante la votación no se concederá la palabra, salvo que el Consejo lo acuerde previamente para fundamentar el voto.

Se registrarán los votos de aprobación, los de rechazo y, por último, los de abstención, consignándose los miembros que resolvieron por uno y otro sentido. Se dejará constancia de los consejeros regionales cuyo voto no se registra por cualquier causa.

Para los efectos del acuerdo se contabilizarán solamente los votos de aprobación o de rechazo.

ARTICULO 45.- **Empate de votación y decisión.** - En caso de empate en una votación, ésta será dirimida por el voto de el/la Presidente/a del Consejo, independiente de su voto.

En caso de que una votación no pueda llevarse a cabo por requerir de un quórum especial de adopción, dicha materia y votación quedará postergada para la próxima sesión.

ARTICULO 46.- **Cierre del tema del acuerdo.** - Proclamado el resultado de una votación se cerrará definitivamente el análisis y debate sobre la materia. Sin perjuicio de la revisión de los acuerdos señalada precedentemente.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 47.- **Comisiones de trabajo y carácter.** - El Consejo constituirá Comisiones para el estudio de las materias de su competencia, las que tendrán el carácter de ordinarias y especiales; permanentes o transitorias.

Para fijar las competencias según las funciones sectoriales, las comisiones especiales preferirán siempre a las ordinarias.

El Consejo constituirá comisiones permanentes que se aboquen al conocimiento de materias relacionadas con el desarrollo social, económico y cultural, de fomento de actividades productivas, de infraestructura y de régimen interno.

Son Comisiones Ordinarias: Fomento, Emprendimiento, Innovación; Turismo, Patrimonio y Relaciones Internacionales; Transportes Movilidad y Telecomunicaciones; Infraestructura, Inversión y Presupuesto; Arte, Cultura y Educación; Vivienda, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; Deportes y Recreación; Medio Ambiente y Energía; Desarrollo y Equidad Social; Desarrollo y afianzamiento de la Identidad Rural; Seguridad Ciudadana; Salud; Minería.

Las autoridades internas de dichas comisiones serán elegidas por acuerdo de la mayoría de los consejeros en ejercicio.

Las que podrán sesionar en **carácter resolutiva y no resolutiva**.

Son Comisiones Especiales: Régimen Interno y Fiscalizadora.

Habrá una Comisión de Régimen Interno, integrada por todos los consejeros regionales, la que deberá sesionar con mayoría absoluta del cuerpo colegiado.

La Comisión de Régimen Interno no podrá abordar temas de competencia de las comisiones ordinarias o especiales.

El Consejo podrá crear comisiones especiales y transitorias, las que podrán abordar los cometidos que se estimen convenientes, teniendo en vista el mejor desarrollo de su trabajo y aporte al Gobierno Regional.

Régimen de funcionamiento de las Comisiones. Días, horas y materias en el trabajo de Sesiones de Comisiones, conforme al calendario aprobado en el mes anterior:

1. Las sesiones de comisiones se realizarán según orden horario derivado de instrucción de el/la Presidente/a de cada Comisión, coordinado según disponibilidad general horaria que surja de trabajos de las demás comisiones, que hayan antelado la instrucción de trabajo de Sesión.

Las comisiones para abordar exclusivamente materias dispuestas en Tabla por el Ejecutivo Regional y que requieran la resolución del Consejo Regional en el ámbito del Pleno, tendrán el carácter resolutivo.

Se podrá abordar materias en carácter de NO resolutiva, sólo respecto de aquellas que digan relación a la identidad de la comisión y competencias del cuerpo colegiado.

Asimismo, se podrán realizar Comisiones en visita o en terreno conforme a calendario aprobado;

2. Se autoriza reuniones de trabajo, programadas bajo la responsabilidad del Presidente de Comisión sin el formato y ritual de comisiones, la que no se imputarán a asistencia para efectos de pago de dietas.
3. Se apoyará los aspectos logísticos y de funcionalidad por la Secretaría de Consejo(en temas de horarios, invitaciones, confirmaciones, excusas, cobertura ante los medios, etc.)
4. Cada Presidente/a de Comisión asume la responsabilidad ante el Pleno en cuanto a respetar las reglas anteriores sobre orden general de trabajo establecidas en el Reglamento de Funcionamiento.

ARTICULO 48.- Evaluación de las Presidencias de las Comisiones.- El Consejo determinará cada dos años en Régimen Interno la evaluación de las Presidencias de las Comisiones, salvo que por la urgencia o buen funcionamiento se requiera evaluar anticipadamente, con acuerdo de la mayoría del cuerpo colegiado.

Asimismo, en la misma oportunidad, debe pronunciarse sobre la creación, eliminación o fusión de las comisiones existentes.

El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Consejo del hecho de que una Comisión Ordinaria o especial no ha sesionado durante 2 meses.

El/La Presidente/a no integrará ninguna comisión ordinaria o especial, permanente o transitoria.

No obstante, podrá asistir e intervenir con derecho a opinión, en las sesiones de cualquiera de ellas a su arbitrio, salvo en sesiones de comisiones investigadoras creadas para ejercer la función fiscalizadora.

ARTICULO 49.- Creación de Comisiones especiales y transitorias. - Mediante acuerdo del Consejo, se crearán comisiones transitorias para materias contingentes. Se establecerá su objetivo, integración, plazo máximo de cumplimiento de su cometido y las normas que deberá observar en su funcionamiento.

Las comisiones investigadoras creadas para ejercer la función fiscalizadora tendrán el carácter de especiales y transitorias y durarán hasta el cumplimiento del cometido para el cual fueron creadas y/o la llegada del plazo cesará de funcionar, salvo que por la unanimidad de sus integrantes se solicite prórroga de funciones por un tiempo extraordinario que se determinará, punto que el Consejo resolverá discrecionalmente.

ARTICULO 50.- Presidente y Vicepresidente de Comisión.- Consejo elegirá de entre sus integrantes un/a Presidente/a y un Vicepresidente/a de Comisión, los que durarán en el cargo conforme indica el Artículo 48 del presente Reglamento.

ARTICULO 51.- Participación, convocar e invitaciones a los trabajos de comisiones.- Los consejeros regionales participarán en todas las Comisiones con derecho a opinión y voto.

El Presidente de Comisión podrá convocar y/o invitar por medio de el/la Gobernador/a Regional a autoridades y funcionarios públicos, a personeros y representantes de organizaciones de la comunidad organizada y del área privada.

ARTICULO 52.- Naturaleza de los acuerdos de comisiones e Informe al Pleno.- Los acuerdos de Comisión, serán recomendaciones para el Consejo Regional. Serán informados al Pleno por relación de el/la presidente/a o vicepresidente/a de ella.

ARTICULO 53.- Funcionamiento de las comisiones.- El quórum para sesionar será de 4 miembros del consejero regional, incluida la presidencia de la misma.

El vicepresidente de comisión será un consejero y subrogará al presidente en caso de impedimento, inasistencia o ausencia temporal.

ARTICULO 54.- Facultades, deberes y atribuciones del Presidente y Vicepresidente de cada Comisión. - Las referencias que este Reglamento efectúe al Presidente, se entenderán hechas respecto del Presidente y Vicepresidente de la Comisión.

ARTICULO 55.- Registro y contenido de los trabajos de comisiones. - De lo tratado en Sesiones de Comisiones quedará un registro, consistente en una minuta sucinta que exprese la asistencia y recomendaciones o propuestas, el pleno, con su registro de audio.

TITULO X

NORMAS SOBRE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTICULO 56.- Fluidez y plazo de Información. - Las unidades administrativas del Gobierno Regional proporcionarán a la Secretaría toda la información que se requiera por acuerdo del Consejo o a petición escrita de un consejero regional, sólo por medio del Gobernador Regional.

La información será proporcionada en el plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de entrega del oficio. El Secretario Ejecutivo enviará oficio requisitorio dentro de los dos días siguientes contados desde la fecha del acuerdo.

ARTICULO 57.- Ámbito de convocatoria e invitaciones. - El Consejo Regional podrá convocar a sesiones a las autoridades de la administración civil del Estado que operen en la Región e invitar a personeros o representantes del sector privado, con el objeto de informar sobre materias de su competencia.

ARTICULO 58.- Certificación de disponibilidad presupuestaria para cometidos.- La División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional considerará en el presupuesto anual de funcionamiento del Gobierno Regional, las estimaciones para financiar gastos que el Consejo Regional requiere para el cumplimiento de sus funciones y su estado de disponibilidad será informado en cada sesión al Pleno para los cometidos en el territorio nacional y extranjero, lo que será certificado por el Jefe de la DAF.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 59.- Probidad de los consejeros. - Los consejeros no podrán tomar parte de la discusión y votación en asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados.

Se entiende que existe interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos o designaciones que recaen en un consejero.

ARTICULO 60.- Comisión de Ética. - Existirá una Comisión de Ética y Transparencia del Consejo Regional Gobierno Regional, cuyo objetivo será conocer y resolver situaciones de orden ético relacionadas con el correcto ejercicio de la función pública que afecte a los consejeros y consejeras, y promover el uso de buenas prácticas para un mejor desempeño de las funciones del Consejo Regional y el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 61.- Al comienzo de cada período de gestión del Consejo Regional, el Consejo Pleno elegirá entre sus miembros, en votación directa, a cinco consejeros(as) para integrar la Comisión de Ética del Consejo por todo el período correspondiente, pudiendo ser reelegidos. No podrán ser elegidos el/la Presidente/a del Consejo. Para ser elegido miembro de la Comisión se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros(as) presentes. La elección se realizará en las votaciones que sean necesarias.

En la primera sesión, la Comisión nombrará de entre sus miembros un Presidente. Actuará como Secretario de la Comisión de Ética, un consejero designado por el Presidente de la Comisión, elegido entre los cinco integrantes. Si un integrante de la Comisión cesará en el cargo por ser elegido para desempeñarse como Presidente del Consejo, por renuncia o por cualquiera otra causa, será reemplazado de conformidad a las normas establecidas en este artículo.

La Comisión deberá tomar acuerdos con, a lo menos, cuatro de sus miembros y sus Sesiones y actuaciones serán siempre reservadas. Respecto de asuntos tratados en la Comisión, ningún miembro podrá formular declaraciones, ni plantearlos como materia de debate o darles publicidad. En caso de empate decidirá el voto del presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 62.- Corresponderá a la Comisión asesorar al/la Presidente(a) del Consejo y absolver las consultas que éste/a o cualquier consejero(a) le formule ante una situación o actuación determinada, que estime relevante en el ejercicio de la función del Consejo y los consejeros(as).

ARTÍCULO 63.- También serán atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- a) Conocer de las actuaciones públicas o privadas de los Consejeros(as) que, a juicio de un Consejero(a), merezcan un reparo por estimarse que ofenden la dignidad del Consejo y transparencia de sus actos;
- b) Conocer, a petición de el/la Presidente/a del Consejo o de alguno de los Presidentes/as de Comisiones del Consejo Regional, cualquiera situación que afecte a un miembro del Consejo y que pudiera derivar en detrimento de la dignidad del Consejo o afectar gravemente su imagen corporativa;
- c) Proceder de oficio en situaciones graves y de público conocimiento;
- d) Sugerir buenas prácticas para el adecuado acceso a la información pública y transparencia.

- e) Ejercer las demás funciones que se le encomienden por acuerdo del consejo en Pleno.

ARTICULO 64.- El procedimiento para conocer de los asuntos sometidos a la Comisión de Ética, será el siguiente:

- a) La presentación deberá hacerse por escrito y señalar claramente los hechos que configuran la situación sometida a su conocimiento, acompañando los antecedentes que fundamenten su presentación.
- b) La presentación deberá formularse dentro del plazo de quince días, contado desde que se tome conocimiento de los hechos.
- c) La Comisión, se pronunciará sobre la presentación dentro de quince días contados desde la fecha en que éste se presente, salvo que decida solicitar antecedentes para mejor resolver, en cuyo caso su pronunciamiento deberá adoptarse dentro de 10 días contados desde la fecha en que se recibieren los antecedentes.

ARTÍCULO 65.- Las decisiones de la Comisión sobre los asuntos sometidos a su conocimiento serán obligatorias y definitivas, constituyendo un deber de honor de los consejeros(as) acatarlas. Una vez resuelto un asunto por la Comisión, no podrá plantearse nuevamente sobre la base de los mismos hechos que le sirvieron de fundamento.

ARTÍCULO 66.- Cuando el mérito y la gravedad del asunto sometido a su decisión lo demanden, la Comisión podrá indicar en su acuerdo que se debe aplicar a un consejero(a) una amonestación verbal. En caso de falta grave o de reiteración, dicha censura se dará a conocer al pleno. El afectado por una decisión de la Comisión de Ética podrá pedir reconsideración por escrito, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la amonestación, la que deberá ser resuelta en la sesión siguiente de la Comisión.

ARTICULO 67.- Plazos. - Los plazos de este Reglamento son de días hábiles administrativos, salvo las excepciones legales o las que se establezca en este Reglamento.

ARTICULO 68.- Vigencia del Reglamento. - El presente Reglamento entrará en vigor a contar de su total tramitación. Se aprobará por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio.

Se incorporará al Registro de Actas y copia fiel se proporcionará al/la Presidente/a; a cada consejero regional y a los Jefes de Divisiones del Gobierno Regional.

Sin perjuicio, se incluirá su texto íntegro en la página web del Gobierno Regional.